



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE.

### HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 16 de julio del presente año, fue recibida la **iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 4 al artículo 165, y se adiciona el artículo 166, recorriéndose en su orden el actual artículo 166 para pasar a ser 167; y se deroga el actual artículo 167 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, acordándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña reformas a una de las disposiciones del ordenamiento que rige la organización y funcionamiento internos de este Poder Legislativo.

### II. Objeto

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno al asunto planteado, iniciamos el estudio de fondo, encontrando en su exposición de motivos, que su objeto es darle sustento legal a la implementación de la Gaceta Parlamentaria, como un instrumento de difusión de las actividades del Pleno Legislativo y de los órganos administrativos y parlamentarios del Congreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Análisis**

Como bien señalan los promoventes, el contexto jurídico de la legislación ordinaria vigente de nuestra entidad federativa, tiende a perfeccionarse a la luz de las necesidades de adecuación que suelen vislumbrarse a partir de su constante aplicación, y de las innovaciones establecidas por disposición constitucional.

En este tenor estimamos que la aplicación de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en la dinámica parlamentaria de este cuerpo colegiado, nos ha permitido observar aquellos lineamientos normativos susceptibles de perfeccionarse para otorgar un sustento pleno y exacto en la ley a todos aquellos actos que se relacionen con la actividad parlamentaria o que forman parte de la misma y que no tengan sustento legal, es decir, que no se encuentren establecidos en el ordenamiento antes citado.

Es de señalarse que el impulso que se le ha dado en nuestro Estado al acceso y transparencia de la información pública ha sido factor determinante para la implementación de mecanismos que permitan cumplir fehacientemente a las instituciones públicas con el principio de máxima publicidad que consagra la Constitución General de la República en su artículo sexto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Con base en esas premisas, resulta factible instituir mecanismos que permitan una máxima publicidad de las actividades del Congreso del Estado, para que el público conozca de manera veraz, objetiva y oportuna el quehacer parlamentario, de forma adicional al Diario de los Debates, la cual a diferencia de éste constituye un documento concreto y sistematizado, que por su diseño sintético permite una consulta más fácil con relación a la sesión más próxima a celebrarse ya sea por el Pleno en los periodos ordinarios o la Diputación Permanente en los recesos.

Cabe precisar que la Gaceta Parlamentaria contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Coordinación Política deba publicitarse en este medio.

En esa tesitura, resulta factible la propuesta de adecuación a la ley que rige la organización y funcionamiento de este Congreso, en cuanto a la propuesta de instituir de manera oficial y con el debido sustento legal la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso, como un órgano de difusión mediante el cual se proporcionará información sobre las actividades del Pleno y de los órganos parlamentarios y administrativos del Congreso, en los términos ya señalados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, observamos también que por razones de técnica legislativa, y con el objeto de sistematizar el contenido de las disposiciones del Capítulo Séptimo de la ley que nos ocupa, inherente al registro de actos del Congreso, se propone derogar el artículo 167, que se relaciona con el Diario de los Debates a fin de reubicar su contenido como un párrafo cuatro en el artículo 165, ya que es esta última disposición, precisamente, la que da sustento al Diario de los Debates, lo que nos parece una medida inteligente y aceptable, pues contribuye en su justa dimensión a consolidar la coherencia normativa del contenido de dicho cuerpo legal.

Por lo anterior quienes dictaminamos tenemos a bien someter a su consideración el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO 4 AL ARTICULO 165; SE ADICIONA EL ARTICULO 166, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL ARTICULO 166 PARA PASAR A SER 167; Y, SE DEROGA EL ACTUAL ARTICULO 167 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo 4 al artículo 165, se adiciona el artículo 166, recorriéndose en su orden el actual artículo 166 para pasar a ser 167; y, se deroga el actual artículo 167 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 165.**

1. a 3. . . .

4. El Pleno podrá acordar la presentación del Diario de Debates en medios magnéticos, sea con relación a los ejemplares correspondientes a cada sesión o al conjunto de sesiones de un periodo ordinario o de un año legislativo.

### **ARTÍCULO 166.**

1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano de difusión mediante el cual se proporciona información sobre las actividades del Pleno y de los órganos parlamentarios y administrativos del Congreso.

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Coordinación Política deba publicitarse en este medio.

3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria serán fijadas por el Presidente de la Junta de Coordinación Política.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTICULO 167.**

1. La grabación de lo acontecido en las sesiones es un instrumento auxiliar para la conservación de la historia de los procesos parlamentarios del Estado, la cual comprenderá íntegramente las voces de las intervenciones que por cualquier causa se presenten en las sesiones.
2. El secretario general vigilará que el local de grabación se mantenga debidamente equipado.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los tres días del mes de agosto del año dos mil siete.

**DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.**

**DIP. JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE.**

*Dictamen relativo a la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 4 al artículo 165, y se adiciona el artículo 166, recorriéndose en su orden el actual artículo 166 para pasar a ser 167; y se deroga el actual artículo 167 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.*